



GOBIERNO DE ESPAÑA

GOBERNUAREN ORDEZKARITZA  
EUSKAL HERRIKO  
AUTONOMIA ERKIDEGOAN

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DEL PAIS VASCO

Nº de Política Territorial y A.P.  
Registro General  
Delegación del Gobierno País Vasco  
/Subdelegación Álava

SALIDA  
Nº de Registro: [REDACTED] /RG 989739  
Fecha: [REDACTED] 12:27:00

Ref.SRA [REDACTED] /2011

VISTO el recurso presentado por [REDACTED] Mora con N.I.E [REDACTED]  
N, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Se impugna por la parte recurrente la Resolución, de fecha 16 de febrero de 2011, de la Subdelegada del Gobierno en Álava por la que se deniega la autorización de residencia de larga duración.

**SEGUNDO.**-De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar los siguientes:

A) Con fecha 17 de enero de 2011, [REDACTED] solicita la autorización de residencia de larga duración, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social así como en el Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

B) Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2011, la Subdelegación del Gobierno en Álava requiere al interesado para que aporte un certificado judicial que acredite el cumplimiento de las condenas impuestas. Dentro del plazo concedido, el interesado presenta la documentación que estima pertinente.

C) Mediante Resolución de fecha 16 de febrero de 2011, la Subdelegada del Gobierno en Álava deniega la citada autorización de residencia de larga duración dada la existencia de antecedentes penales contra el interesado.

D) Dentro del plazo legalmente establecido, [REDACTED] interpone, en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Álava, recurso de alzada contra la susodicha Resolución denegatoria.

**TERCERO.**- Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como el informe de la Subdelegación del Gobierno en Álava.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

CORREO ELECTRONICO

Correo Electrónico

PASEO FRAY FRANCISCO, 17  
01071 VITORIA-GASTEIZ  
TEL.: 945 759 000  
FAX.: 945 759 170



-Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (B.O.E del 7 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Ley 30/1992, de 26 noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

-Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto (B.O.E del 20) de Integración de Servicios Periféricos en las Delegaciones del Gobierno y estructura orgánica de dichas Delegaciones.

**SEGUNDO.**-El acto impugnado, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, no pone fin a la vía administrativa. Por ello, y de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, el escrito presentado procede calificarse como recurso de alzada y tramitarse como tal.

**TERCERO.**- Dada la naturaleza del recurso resulta competente para adoptar su resolución el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 114.1 de la Ley aludida así como en el artículo 14.1 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

**CUARTO.**- Se pide por la parte recurrente se proceda a conceder la autorización de residencia de larga duración. El interesado, en vía de alzada, alega fundamentalmente que la existencia de antecedentes penales por sí solo no es motivo de denegación de la autorización de residencia de larga duración, que las penas impuestas por sentencia de fecha 5.09.2008 han sido cumplidas y las recaídas en sentencia de fecha 29.10.2009, la pena de prisión se encuentra suspendida y que el recurrente abona mensualmente las cantidades que como responsabilidad civil le fueron impuestas. Alega ser padre de una hija española menor de edad que está a su cargo, realizando con habitualidad su actividad laboral.

**QUINTO.**- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos y actuaciones seguidas, de acuerdo con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

1) De una lectura sistemática de la normativa aplicable en materia de extranjería se deduce que la ausencia de antecedentes penales en el extranjero que solicita la autorización constituye un patrón común a todas las modalidades de autorización de residencia y trabajo y otorga a este requisito auténtica carta de naturaleza de todo proceso de legalización de la residencia de un extranjero en el territorio nacional.

2) El artículo 72.1 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 señala: "*Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.*"



Por su parte el artículo 73.3 del citado Real Decreto 2393/2004, regula el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de residencia permanente y determina: "Recibida la solicitud o subsanada ésta, el órgano competente recabará de oficio el correspondiente certificado de antecedentes penales, así como aquellos informes que estime pertinentes para la tramitación y resolución del procedimiento."

Sin embargo, es doctrina jurisprudencial que el canon efectivo que rige la medida de validez de la actuación administrativa para el caso de constatación de los antecedentes penales en la solicitud de la autorización de residencia permanente no se encuentra en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sino en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

En este sentido el artículo 6 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, que los Estados miembros podrán denegar el estatuto de residente de larga duración por motivos de **orden público o seguridad pública**.

3) Obra en el expediente certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, en donde consta que el interesado ha sido condenado:

- En sentencia firme, de fecha 05.09.2008, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz de Bilbao, por la comisión de un delito de *conducción sin licencia o permiso* a la pena de multa de 6 euros al día durante 8 meses y a 20 días de trabajos en beneficio de la Comunidad.

- En sentencia firme, de fecha 29.10.2009, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Vitoria-Gasteiz, por la comisión de un delito de *Lesiones cualificadas* a la pena de 2 años de prisión (suspendida), 5 años de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima y familiares. Asimismo es condenado por un delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar al pago de una multa de 720 euros.

Respecto la primera de las condenas impuestas, consta acreditado en el expediente, mediante certificado del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vitoria-Gasteiz, su cumplimiento íntegro.

Respecto la segunda condena impuesta, está acreditada la suspensión, por un período de 5 años, de la pena privativa de libertad. Asimismo se constata el pago mediante ingresos mensuales de la indemnización impuesta al recurrente.

Dada su residencia legal y de forma continuada en el territorio español durante cinco años, su trayectoria laboral así como el hecho de ser padre de una menor española;

## DISPONGO

ÚNICO.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución, de fecha 16 de febrero de 2011, de la Subdelegada del Gobierno en Álava por la que se deniega la autorización de residencia de larga duración.

ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

GOBERNUAREN ORDEZKARITZA : DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EUSKAL HERRIKO : EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
AUTONOMIA ERKIDEGOAN : DEL PAÍS VASCO



La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Vitoria-Gasteiz, 4 de abril de 2011  
DELEGADO DEL GOBIERNO



Fdo: Mikel Cabieces García